

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las sustituciones de candidatos a puestos de elección popular que participaran en el presente proceso electoral ordinario de dos mil cuatro (2004).

Visto el informe que presenta la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos a puestos de elección popular que participaran en el presente proceso electoral ordinario, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es el órgano encargado de la organización, preparación y realización de los procesos electorales. De conformidad a los artículos citados, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es la autoridad superior en materia electoral, y el Consejo General del Instituto es el órgano máximo de dirección.
2. De conformidad con lo que dispone el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General celebró sesión el primer lunes hábil del mes de enero para dar inicio al proceso electoral. Con este acto se inició la etapa de preparación del proceso electoral.
3. En observancia al artículo 115 párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos solicitaron, ante los órganos electorales, el registro de candidatos a Gobernador del Estado, así como candidatos que integran las Planillas de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y regidores de representación

proporcional, Diputados por el principio de mayoría relativa y Listas de representación proporcional durante el mes de abril del presente año.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el artículo 129 de la Ley Electoral del Estado dispone que, para la sustitución de los candidatos, los partidos políticos deberán solicitarla por escrito dirigido al Consejo General. Que en la fracción I del numeral citado, se prescribe que durante el plazo establecido por la ley de la materia para los registros de candidatos, los partidos políticos podrán sustituir libremente a los candidatos de los que hayan solicitado el registro ante los órganos electorales.

Segundo.- Que la fracción II del artículo 129 de la Ley Electoral prescribe que, una vez vencido el plazo para la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos sólo podrán sustituir a sus candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Que a partir de la aprobación de los registros y hasta la fecha, los partidos políticos a través de sus representantes acreditados, así como los candidatos por su propio derecho, presentaron solicitudes de sustitución de candidatos a diferentes puestos de elección popular.

Tercero.- Que la documentación que los partidos políticos acompañaron a las solicitudes de sustitución de candidatos fue revisada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Que en esa revisión se verificó si los candidatos sustitutos cumplen con los requisitos exigidos por la legislación electoral, para obtener el registro por parte de este órgano electoral, resultando que los ciudadanos propuestos por los partidos políticos, como candidatos sustitutos, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que en aquellos casos en que la renuncia fue presentada por el candidato, se notificó al partido político para que en ejercicio de sus atribuciones hiciera la sustitución correspondiente.

Quinto.- Que el artículo 130 párrafo 2 de la Ley Electoral establece que, en caso de haber sustituciones o cancelación de registros, el Consejo General deberá hacerlo público mediante su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I, III y IX y 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 31, 45, 47, 98, 101, 103, 115, párrafo 1, 120, 121, 123, 124, 129, 130 párrafo 2, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23 fracción I, XIV, XVIII, XXVIII, LVIII, 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban las sustituciones de candidatos a puestos de elección popular, para contender en el presente proceso electoral, solicitadas por los partidos políticos, por motivo de renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad; anteriormente registrados, conforme al Anexo que se agrega al presente acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza por este Consejo General los cambios que deban realizarse en la impresión de las boletas electorales correspondientes.

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el presente acuerdo con sus anexos respectivos.

CUARTO: Remítase copia certificada de este acuerdo a cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes para su conocimiento y efectos legales.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Lic. José Manuel Ortega Cisneros

Consejero Presidente

Secretario Ejecutivo